

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0503/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de marzo de 2023	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 090171323000027
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Saber cuáles programas de visitas de verificación ha elaborado el sujeto obligado en los últimos 3 años.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló los programas elaborados entre los que se encuentran el programa de operativos dirigidos, programas de pasajeros seguros, Programa itinerante de verificación y ordenamiento al Transporte, programa sendero Seguro, Acciones Extraordinarias, así mismo relata una breve síntesis de cada uno.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Se agravió medularmente de la falta de respuesta de una dirección administrativa, así señaló que existen incongruencias.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II Sobreseer el presente recurso de revisión por quedar sin materia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	n/a	
Palabras Clave	Programas, elaborados, publicación, gaceta, aplicación.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2023

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0503/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	08
PRIMERA. Competencia	08
SEGUNDA. Procedencia	08
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	09
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	24
Resolutivos	24

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 90171323000027, mediante la cual requirió:

“Solicito saber cuáles programas de visitas de verificación ha elaborado ese Instituto en los últimos 3 años”. (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 25 de enero de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante el oficio INVEACDMX/MX/DG/DEAJSL/SUT/0086/2023 de fecha 25 de enero de 2023 suscrito por su Subdirección de la Unidad de Transparencia, documental a través de la cual adjunta los oficios INVEACDMX/DG/DEVT/0090/2023 de fecha 11 de enero de 2023, suscrito por su Dirección Ejecutiva de Verificación al Transporte y el oficio INVEACDMX/DG/DEVA/0068/2023 de fecha 19 de enero de 2023 que emitió su Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, mismos que en su parte conducente refieren lo siguiente:

INVEACDMX/MX/DG/DEAJSL/SUT/0086/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 4, 11, 13, 14, 19 24 fracción II, 93, fracciones I, IV y VII, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia, turnó su requerimiento por considerar que la información solicitada se encuentra dentro de sus respectivas competencias a las áreas siguientes:

- **Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa**, atendiendo su solicitud a través de oficio **INVEACDMX/DG/DEVA/0068/2023**, de 19 de enero de 2023, recibido en esta Unidad de Transparencia el 23 de enero del mismo año, signado por la Lic. Gisel Enriquez Trejo, mismo que se anexa para pronta referencia, manifestando lo siguiente:

Después de realizar una búsqueda en los registros de esa dirección localizando el “**Programa Actividad Verificadora**”, el cual contiene las visitas de verificación programadas por día para su ejecución por el Personal Especializado en Funciones de Verificación.

Asimismo, destaca el 20 de marzo de 2020, se publicó en Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “**Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19**” y a través de la publicación de 10 acuerdos y 11 avisos emitidos por la jefatura de Gobierno, y publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías en la Ciudad de México, 23 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre del 2021, periodo en el que no se realizó con normalidad programación de visitas.

- **Dirección Ejecutiva de Verificación al Transporte**, atendiendo su solicitud a través de oficio **INVEACDMX/DG/DEVT/0090/2023**, de 11 de enero de 2023, signado por el Ing. Francisco Albar Cabeza de Vaca Inclán, mismo que se anexa para pronta referencia, en el que manifiesta lo siguiente:

Informa que ha realizado los programas siguientes:

- Programa de Operativos Dirigidos
- Programa de Pasajero Seguro
- Programa Itinerante de Verificación y Ordenamiento al Transporte
- Programa Sendero Seguro
- Acciones Extraordinarias

INVEACDMX/DG/DEVT/0090/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2023**PROGRAMA DE OPERATIVOS DIRIGIDOS**

Este programa tiene por objetivo atender denuncias ciudadanas y solicitudes institucionales en puntos específicos de la Ciudad de México, generadas a partir del incumplimiento de la normatividad vigente. Implementando operativos de manera conjunta con las diversas autoridades que intervienen en la actividad verificadora, mediante revisiones documentales y físicas de las unidades, así como visitas de verificación y de ser procedente, la implementación de medidas cautelares. Con lo anterior se atienden problemáticas como: Invasión de rutas y/o bases, vehículos irregulares (unidades que prestan servicio de transporte sin contar con la concesión, "Piratas"), bases y/o rutas no autorizadas, cobros indebidos de tarifas, vehículos de carga con publicidad irregular, entre otros.

PROGRAMA DE PASAJERO SEGURO:

Este programa está encaminado a reducir los índices delictivos a usuarios del transporte público de pasajeros en las zonas con mayor incidencia de ilícitos, a partir de la identificación de las áreas de la Ciudad de México, donde se reporta la mayor incidencia delictiva. Participa la Secretaría de Seguridad Ciudadana, quien realiza revisiones a los usuarios y simultáneamente el INVEACDMX, a través del personal especializado en funciones de verificación realiza revisiones documentales y físicas de las unidades, así como visitas de verificación y de ser procedente, la implementación de medidas cautelares.

PROGRAMA ITINERANTE DE VERIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO AL TRANSPORTE (PIVOT)

Este programa tiene por objetivo atender denuncias ciudadanas y solicitudes institucionales en las diferentes demarcaciones territoriales, generadas por desorden e irregularidades en incumplimiento a la normatividad vigente en la prestación del servicio en sus diferentes modalidades. Se implementan operativos itinerantes específicos en conjunto con las diversas autoridades que intervienen en la actividad verificadora.

PROGRAMA SENDERO SEGURO

Este programa es coordinado por el Gabinete de Seguridad Ciudadana y Autoridades de Educación Media Superior y Superior, su objetivo es garantizar el ascenso y descenso del transporte público concesionado con la finalidad de inhibir los ilícitos en contra de los estudiantes y profesores de las diversas instituciones educativas, mediante la revisión de las unidades y en su caso el retiro de las que no se encuentran dentro del padrón de unidades seguras que brindan el servicio de transporte público, así como la revisión de las documentales de las bases instaladas en el trazo del Sendero Seguro.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

ACCIONES EXTRAORDINARIAS

El objetivo de estas acciones es atender sucesos o situaciones específicas que afecten las actividades regulares del transporte público, privado especializado con chofer, mercantil o de carga en la Ciudad de México, lo anterior mediante revisiones documentales, físicas o de cumplimiento a lineamientos y/o normatividad aplicable, así como visitas de verificación y en caso de ser procedente, la implementación de medidas cautelares.

Entre las cuales se encuentran las medidas sanitarias derivadas del **COVID-19**, este programa tuvo por objetivo reducir los índices de contagios ocasionados por el virus SARS-COV2 verificando que se lleven a cabo las medidas sanitarias en el transporte público de la ciudad, asimismo en apoyo a la primera fase de la modernización de la Línea 1 del Metro se apoyó agilizando la movilidad del transporte público en los diversos puntos afectados.

INVEACDMX/DG/DEVA/0068/2023

Sobre el particular, me permito informar que se realizó una búsqueda en los registros de esta Dirección, localizando el Programa “Actividad Verificadora”, el cual contiene las visitas de verificación programadas por día para su ejecución por el Personal Especializado en Funciones de Verificación.

Se destaca que el 20 de marzo del 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19” y a través de la publicación de 10 Acuerdos y 11 Avisos emitidos por la Jefatura de Gobierno, y publicados en la Gaceta oficial de la Ciudad México, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la Administración Pública y Alcaldías en la Ciudad de México, 23 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre del 2021, periodo en el que no se realizó con normalidad programación de visitas.

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de enero de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“En mi solicitud requerí me fuera informado cuáles programas de verificación elaboró el INVEA en los últimos tres años, por lo que se me anexan dos respuestas una de la dirección de verificación al transporte y una de la dirección de verificación administrativa, la queja es sobre la última, toda vez que no responde mi cuestionamiento, se limita a hablar del acuerdo de suspensión de términos y plazos

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

informando que por esa razón no se realizó la programación de visitas lo cual no tiene sentido toda vez que si bien es cierto la pandemia se declaró en 2020, se reanudó todo en 2021, así mismo se contradice con la otra dirección que si me informa sobre los programas, por lo que solicito que la dirección de verificación administrativa se pronuncie al respecto y en todo caso informe por qué no se realizaron programas una vez que se reanudaron las actividades en 2021 o por qué se niega a darme la información requerida vulnerando mi derecho de acceso a la información pública. (Sic)

IV. Admisión. El 02 de febrero de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 15 de febrero de 2023 este instituto verifico vía correo institucional de esta ponencia, así como por la PNT¹ la entrega de información del sujeto obligado rindiendo sus alegatos contenidos en el oficio INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0180/2023 de misma fecha, emitido por su Subdirección de la Unidad de Transparencia, documental a través de la cual reitera

¹ Plataforma Nacional de Transparencia

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

la legalidad de su respuesta y así mismo en forma de alcance explica los motivos y razones a la persona recurrente de su respuesta para satisfacer su agravio.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de Marzo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234,

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA²**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

1. La persona recurrente solicitó saber que programas de visitas de verificación elaboró el instituto en los últimos 3 años.

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

2. Señaló los programas elaborados en la temporalidad señalada entre los que se encuentran el programa de operativos dirigidos, programas de pasajeros seguros, Programa itinerante de verificación y ordenamiento al Transporte, programa sendero Seguro, Acciones Extraordinarias, así mismo relata una breve síntesis de cada uno.
3. La persona recurrente en suplencia de la deficiencia de al queja, se agravó medularmente por la entrega de información incompleta, cada vez que una de las direcciones del sujeto obligado no entregó la información solicitada y así también de la incongruencia de una respuesta.
4. En sus manifestaciones el sujeto obligado hizo del conocimiento a la persona recurrente el motivo de la ambigüedad de la respuesta primigenia, justificando que es debido a las atribuciones que tiene cada una de las direcciones son distintas.
5. Es de lo anterior que de la entrega de manifestaciones del sujeto obligado la persona recurrente señaló lo siguiente: “ *Me gustaría informar al Instituto de transparencia que con la respuesta proporcionada por el INVEA en mi recurso de revisión me quedó clara la información proporcionada por lo que me encuentro satisfecho y conforme con la respuesta que se me proporcionó*”.
6. A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la puesta a disposición de la entrega de información de forma incompleta.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2023**CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado entregó la información requerida?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.**

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

1. Conocer cuales programas de verificación ha elaborado los últimos 3 años. Atención y estudio respuesta complementaria.

En la fecha referida en el antecedente número V, este instituto verifico la entrega de una respuesta complementaria a la persona recurrente en donde señalo lo siguiente:

1.- Al respecto, me permito informar, que esta Unidad de Transparencia turnó el Recurso de Revisión que nos ocupa para su atención a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, mediante oficio **INVEACDMX/DG/DEAJSL/SUT/0148/2023**, de 8 de febrero de 2023.

2.- Así mismo, dicha Dirección a través de oficio **INVEACDMX/DG/DEVA/0180/2023**, de 10 de febrero de 2023, la Dirección atendió el Recurso de Revisión manifestándose respecto su motivo de inconformidad, informando lo siguiente:

Como se hizo de conocimiento en la respuesta de la solicitud de acceso a la información, esa Dirección cuenta con el “**Programa Actividad Verificadora**”, en el cual se programan visitas de verificación en las materias competencia de este Instituto, derivado de las peticiones ciudadana o de las diferentes dependencias, entidades locales y federales.

Ahora bien, es importante resaltar que en la solicitud se requiere información “... de los últimos 3 años...” (Sic), derivado de eso, se precisó la suspensión de términos referente a emergencia sanitaria que se tuvo durante el periodo comprendido del 23 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2021; por lo cual, el **Programa Actividad Verificadora** durante ese periodo no fue realizado de manera habitual.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

3.- Por otra parte, se le informa que si bien es cierto que la respuesta proporcionada por la **Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa**, varía de la de la **Dirección Ejecutiva de Verificación al Transporte**, es así toda vez que son Direcciones que tienen atribuciones en diferentes materias, sin omitir mencionar que por la naturaleza de las mismas, la programación no es la misma, derivado que son a través de las peticiones ciudadanas o de las diferentes dependencias, entidades locales y federales.

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que las atribuciones de dichas Direcciones se encuentran conferidas en el Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en su artículo 17, apartado D y E, que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 17.- La persona titular de la Dirección General, en el ejercicio de sus atribuciones, será auxiliada por la Dirección de Apoyo Institucional, Difusión y Control Documental, así como por las Direcciones Ejecutivas: de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales, de Substanciación y Calificación, de Verificación Administrativa y de Verificación al Transporte y por la Dirección de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

APARTADO D. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa, lo siguiente:

- I. Coordinar las actividades de verificación administrativa, con excepción de la materia de transporte, ejerciendo las atribuciones del Instituto que para tal efecto se prevén en la Ley, en este Estatuto y en otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- II. Emitir las órdenes de visitas de verificación administrativa en las materias competencia del Instituto, a excepción de la materia de transporte;
- III. Ordenar y supervisar la ejecución de las visitas de verificación administrativa en las materias competencia del Instituto, a excepción de la materia de transporte; así como las inspecciones oculares y aquellas que tengan como objeto constatar que prevalezcan los estados de suspensión o clausura impuestos en las determinaciones de las unidades administrativas de este Instituto, así como emitir las órdenes que correspondan;
- IV. Llevar a cabo las acciones correspondientes para la planeación de las visitas de verificación administrativa y la emisión de las órdenes respectivas;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

V. Conocer de las visitas de verificación administrativa ordenadas por las Alcaldías y ejecutadas por el Personal Especializado;

VI. Resolver los recursos de inconformidad que se presenten en el ámbito de su competencia;

VII. Coordinar la elaboración e instrumentación de programas de visitas de verificación administrativa, con excepción de las de materia de transporte, ejerciendo las atribuciones del Instituto establecidas en la Ley y en este Estatuto;

VIII. Coordinar, comisionar, rotar y asignar al Personal Especializado a su cargo a las unidades administrativas del Instituto y a las Alcaldías, según corresponda, así como comisionar a Personas Servidoras Públicas para practicar las visitas de verificación administrativa, ejecutar las medidas cautelares y de seguridad, sanciones, y demás actos administrativos emitidos por autoridad competente, en los términos de la normatividad aplicable, atendiendo a las necesidades del servicio, cargas de trabajo o cualquier otra justificación;

IX. Coordinar y suscribir los acuerdos, las órdenes relativas a las medidas cautelares y de seguridad; así como la ejecución de las sanciones determinadas en las Resoluciones Administrativas en las materias competencia del Instituto, con excepción de la materia de transporte emitidas por la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación y de sus unidades administrativas de apoyo técnico-operativo facultadas para tal efecto; y las que requieran las autoridades jurisdiccionales o cualquier otra competente; y en el caso de ser necesario, solicitar la colaboración de otras personas físicas o morales, públicas o privadas;

X. Coordinar el informe relativo a las visitas de verificación administrativa realizadas por el Personal Especializado a su cargo, que se publica en la página web del Instituto;

XI. Supervisar los programas de coordinación e inspección de la actividad del Personal Especializado a su cargo, adscrito tanto a las Alcaldías como al Instituto;

XII. Colaborar con la persona titular de la Dirección General, en la coordinación y supervisión del proceso de selección del Personal Especializado a su cargo, en su ingreso, evaluación y permanencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

Asimismo, supervisará a la Dirección de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central, en el proceso de selección, así como la evaluación y permanencia del Personal Especializado asignado al Ámbito Central y a las Alcaldías, en el ámbito de su competencia.

XIII. Colaborar con la persona titular de la Dirección General, para determinar el número de Personal Especializado asignado en el Instituto y en las Alcaldías;

XIV. Coordinar la participación del Personal Especializado a su cargo en los operativos que así lo requieran atendiendo a las necesidades del servicio del Instituto, en su caso, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Verificación al Transporte;

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

XV. Coordinar campañas de información, prevención y acciones encaminadas al cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás ordenamientos que incidan en su competencia;

XVI. Coordinar la actualización de los registros, padrones, plataformas, sistemas o cualquier otro análogo del personal y la actividad verificadora a su cargo, atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVII. Solicitar a las Alcaldías, Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que componen la Administración Pública de la Ciudad de México y Federal, la práctica de visitas de verificación administrativa o inspección en materias de su competencia;

XVIII. Supervisar la entrega del material de videofilmación de las visitas de verificación administrativa o de cualquier otra diligencia que ejecute el Personal Especializado a su cargo;

XIX. Remitir a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación las constancias de los actos de ejecución que realice con motivo de la tramitación y seguimiento a los procedimientos de verificación administrativa de su competencia, o en su caso, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales;

XX. Realizar las acciones procedentes para cumplir los requerimientos formulados al Instituto con motivo de juicios de lesividad, de amparo, de nulidad, civiles, mercantiles o laborales;

XXI. Proponer a la persona titular de la Dirección General un sistema de promoción del Personal Especializado atendiendo a su desempeño y a las disposiciones aplicables, y

XXII. Las demás que señalen otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

APARTADO E. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Verificación al Transporte lo siguiente:

I. Coordinar las actividades de verificación administrativa en materia de transporte, ejerciendo las atribuciones del Instituto que para tal efecto se prevén en la Ley, en este Estatuto y en los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;

II. Emitir las órdenes de visitas de verificación administrativa en materia de transporte y ordenar las inspecciones oculares que se requieran para el desempeño de sus funciones;

III. Ordenar y supervisar la ejecución de las visitas de verificación administrativa en materia de transporte;

IV. Resolver los recursos de inconformidad que se presenten en el ámbito de su competencia;

V. Coordinar e instrumentar el programa de visitas de verificación administrativa en materia de transporte, ejerciendo las atribuciones del Instituto establecidas en la Ley y en este Estatuto;

VI. Coordinar, comisionar, rotar y asignar al Personal Especializado a su cargo a las unidades administrativas del Instituto, según corresponda, así como comisionar a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

(énfasis añadido a través de recuadros)

...

(Sic)

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia, es así que la persona recurrente señaló por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia que se encontraba satisfecho con la entrega de la respuesta complementaria otorgada. (Se anexa captura)

Respuesta recibida por el recurrente.

Me gustaría informar al Instituto de Transparencia, que con la respuesta proporcionada por le INVEA en mi recurso de revisión me quedo clara la información proporcionada por lo que me encuentro satisfecho y conforme con la respuesta que se me proporciono.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis **P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**³

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada por PNT; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación. (se anexa captura de pantalla de notificación vía PNT).

INFOCDMX/RR.IP.0503/2023	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	16/02/2023 00:00:00	Sujeto obligado
--------------------------	---	---------------	---------------------	-----------------

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios ya referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria en fecha 16 de febrero de 2023; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante;*** lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**⁴

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.**⁵; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.**⁶

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada.
Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se
podría sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que
atienden la totalidad de la solicitud.*

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Verificación
Administrativa de la Ciudad de México.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0503/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SZOH/CGCM/JSHV**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**